

5578/7 936

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5344
contra Pedro Viamonte Zepeda y Juan
Madrid Lacabe
de Borja (Zaragoza)

Juez Instructor de Borja
Se inició el expediente en 10 de 4 de 19 45
Fallado en de de 19
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 7880-2-

*A los as. de
noya
4009*

F

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 5259-40 instruída contra Juan Madrid Leaba.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 2 de Enero de 1942

El Teniente Juez

Gasparino Ferrández



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *5339* del año *1940* contra *Federico Kinnam* *Vejaña y otros* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *12* de *abril* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *12* de *abril* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Final de lo que procede a continuation
de este

Zaragoza 29 de Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Tuscakia hoy 5 de Mayo de
1943. - Certificado

Provincia. - Zaragoza cinco de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Villar
Fozada
Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

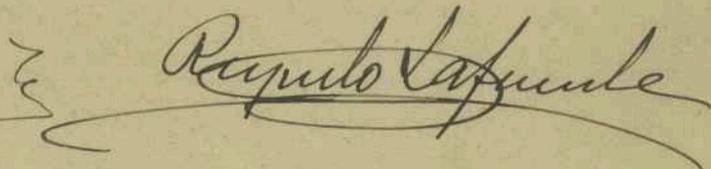
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y Marco

Hillaruelo
Tejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Borja para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5344 contra Pedro Viacoste y otro, ve- envío de Hoja* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

5578/7

Juzgado de 1ª Instancia de Borja

Expediente de Responsabilidades Políticas.

Numero de la Audiencia.- 5344

Numero del Juzgado 104

Contra.-Pedro Viamonte tejadas y
Juan Madrid Lacaba

3039

BORJA

SALA 1.ª

FISCALÍA
DE SALAS DE INSTANCIA
TRIBUNAL NACIONAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
N.º 5242

F. 4679,048

ESTADO



ESPAÑOL

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
BORJA

responsabilidades Politicas

Ilmo Sr.

Expediente numero 5044

contra

Pedro Viana y...

Tengo el honor de elevar a esa superioridad por el superior conducto de V.I el expediente de responsabilidad civil que al margen se expresa a los efectos de la providencia de esta fecha.

Dios guarde a v. I. muchos años.

Borja 8 febrero de 1947.



Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.



104

1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5344

*Pedro Viamonte
Ferrer y Juan
Machiel Lacaba*

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarísimo
de urgencia núm. 5339 contra los acusados
todos al margen por delito
de adhesión a la rebelión
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente. a los citados y sus

Sírvase V. S. acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 10 de abril de 1945.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

Borja
GOBIERNO DE ARAGON

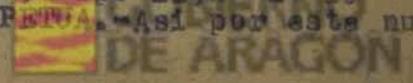
DON Pasual To Calero

Soldado de Infanteria Secretario nom-

brado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n°5339-40 ins-
truida contra los procesados PEDRO VIAMONTE TEJADA y JUAN MADRIS LACABA y
de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Qui-
taRegion Militar el Oficial DON Cipriano San Juan

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al Folio 185 y vuelta. -OBRA SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 15 de Dici-
embre de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Cau-
instruida por los tramites del J.S. con el n° 5339-40 por presunto delito de
adhesion a la rebelion contra PEDRO VIAMONTE TEJADA y JUAN MADRID LACABA,
atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones de los
procesados, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2° H° del C.J.M. D. Emilio
Lafuente Lafuente. -RESULTANDO: Hechos probados y asi se declaran que PEDRO
VIAMONTE TEJADA, mayor de edad penal, vecino de Borja, soltero, labrador, con an-
terioridad al G.M.N. estaba afiliado a la U.G.T. que una vez iniciado el mis-
mo ingreso como voluntario en las Milicias de F.E.T. y de las J.O.N.S. salien-
do con la Quinta Bandera la frente, siendo hecho prisionero por los rojos en
el sector de Fuentes en el mes de Agosto de 1.937, que una vez en zona roja se
dedico a denunciar ante las Autoridades rojas a varios compañeros de armas XX
entre otros a MARIANO EMBUM de quien dijo que era un amisa Vieja que le habia
amenazado con una pistola durante los primeros dias del Movimiento por no ir a
misa, por cuya denuncia el citado Embum fue asesinado al dia siguiente, que asi
mismo denunció a su convecino JOSE SERRANO, el que a consecuencia de tal denun-
cia fue objeto de malos tratos continuos por los rojos y al chofer del Capitan
Jefe de la Bandera D. Joaquin Riera, del que a partir de tal denuncia se
supiera el paradero del mismo. -RESULTANDO: Que JUAN MADRID LACABA, mayor de edad
penal, vecino de Borja, soltero, panadero, con anterioridad al Movimiento era de
antecedentes izquierdistas e hizo propaganda en favor de tales ideales, que una
vez iniciado el Movimiento, como el anterior procesado ingreso en las Milicias
de F.E.T. y de las J.O.N.S. y al ser llamada su quinta fue destinado al Regi-
miento de Infanteria n° 18 donde fue destinado al frente de Teruel donde fue
hecho prisionero por los rojos en el año 1.937 en el pueblo de Condud, que est-
do en Albentosa prisionero denunció a Mariano Castellot del que no se ha vu-
lto a saber nada a partir de tal denuncia, que al salir de declarar ante las
Autoridades de Albentosa el procesado y Mariano Castellot juntamente con un gu-
ardian, este ultimo le quite la manta a Mariano Castellot y se la dio al pro-
cesado añadiendo "este no volvera a dormir mas en la manta", que asi mismo de-
nunció a los jefe rojos al prisionero Angel Galvez del que tampoco se volvió a
saber nada a partir de la denuncia, que asi mismo y durante su permanencia en
zona roja hacia gran alarde de sus ideas izquierdistas y criticaba al G.M.N. -
CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesion a
la rebelion previsto y penado en el art. 238 parrafo 2° del Código de Justicia
Militar del que aparecen responsables en concepto de autores por ejecucion
material, directa y voluntaria los procesados PEDRO VIAMONTE TEJADA y JUAN MA-
DRID LACABA, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias agravantes de
perversidad en los dos encartados y gran trascendencia de los hechos causados
previstos en el art. 173 del citado Cuerpo Legal. -CONSIDERANDO: Que todo respon-
sable criminalmente lo es tambien civilmente, de conformidad con lo dispuesto
en el art. 219 del Código Marcial en relacion con el 19 del Penal ordinario,
si bien en el presente caso no procede determinar esta y si estarse a lo dis-
puesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - VISTOS: Los articulos citados, 171,
174, 208, 591 y 657 del Código Castrense 33, 47 y 67 del Penal Común, la Ley de
responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1.939 y la Orden Circular de
25 de Enero de 1.940 y los demas de general aplicacion. -El Consejo por unani-
midad falla que debe condenar y condena a los procesados PEDRO VIAMONTE TEJA-
DA y JUAN MADRID LACABA a la pena de MUERTE como autores del delito antes ti-
pificado y con la concurrencia de las agravantes antes mencionadas, Caso de
inultra le seran aplicables las acesorias de interdiccion civil e inhabilita-
cion absoluta durante el tiempo de la condena y abono de toda la prision pre-
ventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a responsabilidades ci-
viles se hara la expresa reserva que hace la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -
El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la
O.C. de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutacion algu-
na con respecto al primer procesado PEDRO VIAMONTE TEJADA y referente al segun-
do procesado JUAN MADRID LACABA procede, atnor de lo dispuesto en las Normas
contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940, Grupo II, n° 18 la
conmutacion de la pena impuesta por la de RECLUSION PERPETUA. -Asi por esta nu-
tra sentencia.....



lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.

Al Folio 188.-EXOMO.SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con respecto a los procesados JUAN MADRID LAGABA y PEDRO VIAMONTE TEJADA a la pena de MUERTE como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y gran trascendencia de los daños causados, a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que a etalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme, quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de las penas impuestas.-S.S. así lo acuerda volverán los autos ~~XXXXXX~~ esta Auditora efectos de formular la petición de enterado antes mencionada, respecto a la procedencia de conmutación de las penas impuestas se informará a CV. en el trámite de petición del oportuno enterado.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 18 de Diciembre de 1.942.-
EL AUDITOR.-LOPEZ FANDO.-Rubricada y sellada.-

Al Folio 189.-Zaragoza a 11 de Mayo de 1.942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa, por la que se condena a los procesados JUAN MADRID LAGABA y PEDRO VIAMONTE TEJADA, a la pena de MUERTE como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y gran trascendencia de los daños causados, a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, quedando pendientes de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado.-Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia de Orense, extiendo el presente que concuerda con su original de orden y visado por su S.S. en Zaragoza a 17 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

V^o Jam B^o

[Firma manuscrita]

Al Folio 190.-OBRA EL SIGUIENTE ESCRITO.-DON IGNACIO CUERVO-ARANGO Y GONZALEZ-CARVAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL M^o DEL EJERCITO.-CERTIFICO: que SU EXCELENCIA, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza, para ver y fallar el procedimiento n^o 5339, seguido contra JUAN MADRID LAGABA, se le ha servido conmutar la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste y a sus efectos, expido el presente en Madrid, a 9 de Diciembre de 1.942.-Hay una firma rubricada e ilegible.-Sellado.-

Al Folio 191.-OBRA EL SIGUIENTE ESCRITO.-DON IGNACIO CUERVO-ARANGO Y GONZALEZ-CARVAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL M^o DEL EJERCITO.-CERTIFICO: que por SU EXCELENCIA, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento n^o 5339-40 seguido contra PEDRO VIAMONTE TEJADA, se le ha servido conmutar la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid, a 9 de Diciembre de 1.942.-Hay una firma rubricada e ilegible.-Sellado.-

V^o B^o

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Providencia juez Sr. *Amilcar Rom* / Borja a *trece*
 de *elul* de mil novecientos cuarenta y *cinco*
 Por recibido el precedente oficio de la Audiencia provincial de
 Zaragoza y testimonio que al mismo se acompaña con la orden de
 proceder a la instrucción del correspondiente expediente de res-
 ponsabilidades políticas, pongase de cabeza de estas actuaciones
 registrese su entrada en este juzgado, acuse recibo a la superio-
 ridad anunciase su incoación en el Boletín oficial de la provin-
 cia y del estado solicítase de las autoridades que determina el
 artículo 48 de la ley de responsabilidades políticas la urgente
 remisión de los informes que en el mismo se interesan en concor-
 dancia con lo dispuesto en el artículo 53 con referencia al incul-
 pado interesando también de la correspondiente Alcaldía que indi-
 que los familiares que el mismo tiene a su cuidado e ingresos que
 estos perciben y la dirección en que el encaráado se encuentra a
 fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49
 y en vista de su resultado se acordara.
 Proveído y firma por
 juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido doy
 fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

licitigacion en primera instancia

[Handwritten signature]

Informe de bienes de PEDRO VIAMONTE TEJADAS y JUAN MADRID LACABA

Sr Jefe de primera instancia de Borja.

Contestando a su oficio fecha trece del mes de Abril del año en curso a efectos del expediente de responsabilidades políticas contra PEDRO VIAMONTE TEJADAS y JUAN MADRID LACABA informamos a V. S. de los bienes de toda clase que el citado inculcado poseía en este termino municipal que eran:

En 13 de Julio de 1936

No poseían ninguna clase de bienes.

En la actualidad.

Tampoco poseen.

Se valoran aproximadamente en pesetas.

Ademas se tiene noticia que fuera de este termino municipal posee bienes en NINGUNO

Los inculcados no tienen a su cargo NINGUN FAMILIAR.

Los guarde a V. S. M. S. S. Borja a diez y siete de Abril de 1945.

El Alcalde.

Firmas y sellos correspondientes. El Comandante puesto G. Civil.



P. N.
El Comandante
Julian Bujosa

El cura parroco.

Diego Roque Pascual.

jefe de ret y de las Jons.



Nota.- Vaso de contestacion contestese ninguno.
Otra.- De existir bienes facilítense los mayores de talles de los mismos que los identifique perfectamente.

Providencia Juez Sr.

Rui San Roman

Borja a verificación
de añal
de mil novecientos cua-

renta y cinco

El autor desgracia

únase a sus antecedentes y clare el expediente al
fr. Borja al hotel Mani de Piquin
reunir por



Proveido por S. S. y firma doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Cumplido doy fé.

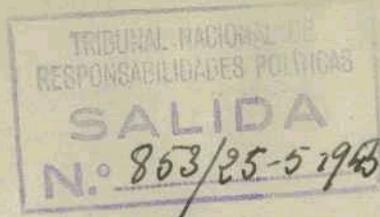
[Handwritten signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de instancia

Núm. 1



b

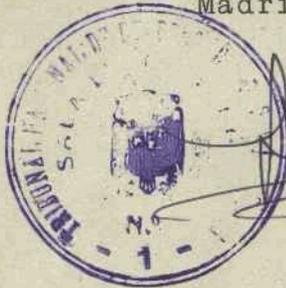
Pedro Viamonte y
otros

Ilm. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. I. expediente anotado al margen con certificación de la resolución dictada por esta Sala, rogándole acuse recibo y comunique las diligencias que practique hasta el total cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1945.



[Handwritten signature]

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE Zaragoza



DON VICTOR DORAO Y DIEZ-MONTERO, Secretario de la Sala 1.ª de instancia adscrita a este Tribunal Nacional,

CERTIFICO: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

Señores de la Sala

Presidente

D. Luis López

Vocales

D. Adolfo Suárez

D. Juan Becerril

AUTO

En Madrid, a cinco de mayo

de mil novecientos cuarenta y cinco

RESULTANDO que seguido por la Audiencia de

Zaragoza expediente contra PEDRO VIAMONTE TEJADAS y

JUAN MADRID LACAPA, labrador y jornalero, respectivamente,

vecinos de Borja aparece de la información recibida y actuaciones practicadas, que la cuantía de sus bienes no excede de veinticinco mil pesetas.

RESULTANDO que pasado este expediente al Ministerio Fiscal, dictaminó que, dada la cuantía de los bienes propiedad del encartado, procedía decretar el SOBRESIMIENTO de las diligencias.

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 exime de sanción a los responsables políticos cuyo patrimonio tenga un valor que no rebase la cantidad de veinticinco mil pesetas, en cuyo caso se encuentra el encartado, debiendo decretarse el sobreseimiento interesado.

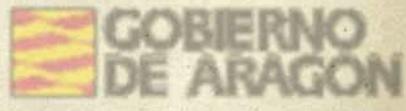
VISTAS las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942, en sus artículos de aplicación al caso,

SE DECRETA EL SOBRESIMIENTO de este expediente y archivo sin declaración de responsabilidad política de PEDRO VIAMONTE Tejadas,
JUAN MADRID LACABA

acordando recobre l mismo libre disposición de sus bienes si se le hubieran embargado. Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal, y si éste no interpusiese recurso, remítase testimonio al Tribunal Nacional, y acusado recibo devuélvase el expediente con testimonio a la Audiencia de su procedencia para la notificación al expedientado, comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., publicidad, ejecución de lo mandado y remisión de la ficha al Registro Central.

Lo mandaron y firman los Señores del margen, de lo que como Secretario certifico. Luis López. Adolfo Suárez. Juan Becerri. Victor Dorao. Rubricados.

Notificado al Sr. Fiscal no se ha interpuesto recurso.





Para su ejecución y cumplimiento y remitir a la Audiencia de Zaragoza....., expido
la presente en Madrid, a 25. de mayo..... de 1945.

d

PROVIDENCIA.- Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos cuarenta
y cinco.

Por recibido del Tribunal Nacional, el presente
expediente, testimonio de la resolución recaída en el
mismo con su oficio, únanse éstos al expediente, cou-
rese recibo de todo ello a la superioridad, cúmplase lo acordado y para ello se comisione al Juzgado de instrucción correspondiente, el que se le remitirá estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del cargo y rubrica el Sr.
Presidente, de que certifico.

_____ *Artillo Tardío*

Nota.- En el mismo día se acusó recibo y se remiten estas actuaciones al
Juzgado.- Certifico.

Providencia juez Dr. Ruiz San Roman.- Borja a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.
Guardese y cumpla lo mandando por la superioridad en la precedente carta orden de la que se acusara recibo al igual que del expediente que precede y mediante el ignorado paradero del inculpado haga sele saber el sobreseimiento del expediente mediante edictos en el Boletin oficial de la provincia, extensivo a darle publicidad y pongase en conocimiento del Jefe de Ret y de las Jons de los cargos que resultan contra el inculpado asi como del Sr. Gobernador Civil.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

M

Diligencia.- Cumplido doy fe.

Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados re-
beldes y de incurrir, en las demás res-
ponsabilidades legales, de no presen-
tarse los procesados que a continuación
se expresan, en el plazo que se les fija,
a contar desde el día de la publicación
del anuncio en este periódico oficial y
ante el Juez o Tribunal que se señala,
se les cita, llama y emplaza, encargán-
dose a todas las Autoridades y Agentes
de la Policía Judicial procedan a la
busca, captura y conducción de aqué-
llos, poniéndolos a disposición de dicho
Juez o Tribunal con arreglo a los ar-
tículos 512 y 388 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal y 661 de la Ley de
Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.142

HERRERO LAINEZ (Eugeuio), de 44 años, casado, camarero, hijo de Félix y Valentina, natural de Cervera del Río Alhama, actualmente en ignorado paradero, procesado por la causa 172-1943, sobre abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad de fecha 14 de julio actual.

Núm. 3.143

PIQUERAS PEREZ (Dolores), de 38 años, soltera, sus labores, hija de Laureano e Isabel, natural de Jumilla, en ignorado paradero, procesada por la causa de este Juzgado núm. 188-1942, sobre robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de fecha 22 de junio último.

Núm. 3.175

MARTINEZ BUENO (Francisco), de 19 años de edad, hijo de Francisco y Emilia, natural de Tardelcuende (Soria), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo y otro con el núm. 81 de 1942, sobre robo frustrado.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.141

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 105 de 1943, sobre hurto, contra Angel Teresa Losmozos, de 19 años de edad, soltero, chofer, hijo de Manuel y Manuela, natural de Belchite, se notifica por medio de la presente cédula que por resolu-

ción de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 4 de enero de 1944 para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado en la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 3.157

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 70 de 1945, sobre hurto, contra otros y Rosauo Gregorio Mayoral y Angel Lafuente González, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 26 de mayo último para proceder a la busca y captura de dichos procesados, en virtud de haber sido habidos e ingresados en la Prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.156

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 222-1945, sobre abandono de familia, se cita por medio de la presente al denunciado Salvador Buera Claveró a fin de que en término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.158

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil seguido en este Juzgado con el número 5.318 contra Antonio Rodríguez Godías se ha dictado auto de sobreseimiento del mismo.

Lo que se hace público por el presente, haciendo constar que el encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes y a fin de que le sirva de notificación del expediente, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Borja a veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.159

BORJA

Don Antonio Ruiz San Román, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil seguido en este Juzgado con el número 5.345 contra Pedro Viamonte Tejados y Juan Madrid Lacaba se ha dictado auto de sobreseimiento del mismo.

Lo que se hace público por el presente, haciendo constar que los encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes y a fin de que les sirva de notificación del expediente, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Borja a veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Carmelo Molins.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.184

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento, para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo, los artículos siguientes: Legumbres de libre disposición, alfalfa, paja, leña, carbón vegetal y levadura, se hace presente que hasta el día 14 de agosto, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 18 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1945.—El Teniente Coronel Director: P. S., Rafael García-Riveras.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Providencia: Juez

Borja a ocho de febrero

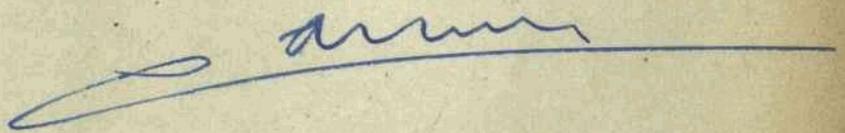
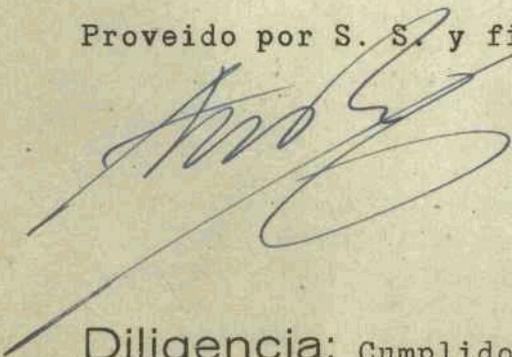
Sr. Ruiz San Juan

de mil novecientos treinta y
cuarenta y siete

~~El anterior despacho~~

unáse a sus antecedentes, y habiéndose notificado por edictos el auto de sobreimiento elevese al expediente a la superioridad por si estima procede su archivo.

Proveido por S. S. y firma doy fé.



Diligencia: Cumplido doy fé.

